

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., de dos mil veinte.

8 OCT 2020

1.- TENER Y RECONOCER A la doctora ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO como apoderada judicial de la demandada LUZ ANGELA MARIA MORA en los términos y fines del poder inicialmente conferido.

La contestación de la demanda se hizo en tiempo.

2. TENER Y RECONOCER Al doctor ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ como apoderado judicial de MARIA DEL CARMEN MORA, NORSY STELLA MORA PALACIOS Y GONZALO MORA PALACIOS en los términos y fines del poder inicialmente conferido.

La contestación de la demanda se hizo en tiempo

3.- TENER Y RECONOCER Al doctor EDGAR ALBERTO ROA MARTINEZ como apoderada judicial de JAIME MORA BOSIGA en los términos y fines del poder inicialmente conferido.

La contestación de la demanda se hizo en tiempo.

4.- Se requiere a la parte para que adecue el aviso o valla fijada se incluya que se trata proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, (LITERAL E numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.). realizada la corrección alléguese fotografías respectivas para los fines pertinentes.

5.- Téngase en cuenta que se realizó la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de JAIME MORA SANCHEZ (q.e.p.d) y de las personas que se crean con derecho al bien, una vez venza el término de inclusión en el listado del Registro nacional de Procesos de pertenencia se designará curador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
29, hoy
7 y oct. 2020
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Carrera 9 No 11-45 piso 2. Torre Central Edificio El Virrey

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., Hoy, seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2.020), notifique personalmente a la demandada NORSY STELLA MORA PALACIOS identificada con la C.C. No. 52.075.834 de BOGOTA D.C; del contenido del auto que ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), Emitido dentro del proceso pertenencia 2019 00662 con el termino de veinte (20) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, a quien se le entrega copia de la demanda con sus anexos completos, para constancia se firma.

El Notificado

Norsy Stella Mora Palacios
NORSY STELLA MORA PALACIOS

QUIEN NOTIFICA

German
GERMAN PLATA SOLANO

LA SECRETARIA

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

Notaría 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 38296

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

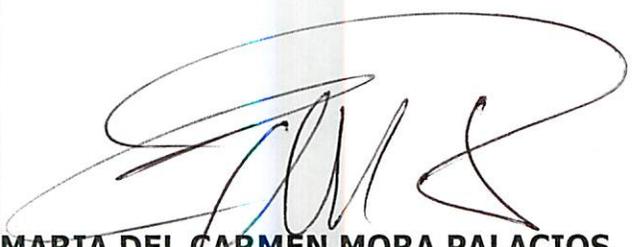
REF Declarativo de Cecilia Bociga de
Mora contra María del Carmen Mora
Palacios
Rad 2019 - 00662

MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS, identificada como aparece al pie de mi
firma, obrando en nombre propio, me dirijo a usted con el respeto que me
acostumbra con el objeto de manifestarle que confiero poder especial, amplio y
suficiente al **Dr. ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ**, identificado
con la C. C. No 79.692.435 de Bogotá D. C. y T. P. 98.912 del C. S. de la J. para
que ejerza la representación de mis intereses y los derechos que me corresponden
dentro del proceso de la referencia el cual se sigue en su Despacho.

BLANCA AZUCENA GARCIA MARIQUE
NOTARIA
NOTARIA ENCARGADA

Mi apoderado además de las facultades que le confiere el art. 77 del CGP tiene las
especiales de **RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR** y
REASUMIR para el debido ejercicio del presente mandato.

Del señor Juez.



MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS

C. C. 51.562.263 de Bogotá D. C.

Acepto.



ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ

C. C. 79.692.435 de Bogotá D. C.

T. P. 98.912 del C. S. de la J.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO. Ante la Secretaria del Juzgado
Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C. el señor/a
Alexander Rafael Carmona Hernandez

quien se identificó con la C C No 79.692.435
de Bogotá D.C. T.P. 98.912

de Minjusticia y manifiesta que la firma que apa-
rece en el presente escrito fue puesta de su puño
y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos
públicos y privados.

Fecha **8 MAR. 2020**

El Compareciente Alexander Carmona H.

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
50
BLANCA AZUCENA GARCIA MARIQUE
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE GUATEMALA



Faint, illegible text in the center of the page, possibly a title or header.

Vertical text on the left side, possibly a list or index.



Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

197



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38296

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051562263 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



4y5hmxmiecce
04/03/2020 - 12:44:20:722



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL



BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
Notaría cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4y5hmxmiecce



100

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF Declarativo de Cecilia Bociga de Mora
contra María del Carmen Mora Palacios
Rad 2019 - 00662

NORSY STELLA MORA PALACIOS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, me dirijo a usted con el respeto que me acostumbra con el objeto de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ**, identificado con la C. C. No 79.692.435 de Bogotá D. C. y T. P. 98.912 del C. S. de la J. para que ejerza la representación de mis derechos dentro del proceso de la referencia el cual se sigue en su Despacho.

Mi apoderado además de las facultades que le confiere el art. 77 del CGP tiene las especiales de **RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR y REASUMIR** para el debido ejercicio del presente mandato.

Del señor Juez.

Norsy Stella Mora Palacios
NORSY STELLA MORA PALACIOS

C. C. 52.075.834 de Bogotá D. C.

Acepto.

Alexander Rafael Carmona Hernandez
ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ

C. C. 79.692.435 de Bogotá D. C.

T. P. 98.912 del C. S. de la J.

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
AUTENTICACION DE FIRMA**

COMPARECIO, Ante la Secretaria del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C el señor(a) Norsy Stella Mora Palacios quien se identificó con la CC No ~~79.692.435~~ de Bogotá D.C. T.P. 98.912

de Minjusticia y manifiesta que la firma que aparece en el presente escrito fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todas sus actes públicos y privados.

Fecha - 6 MAR. 2020

El Compareciente - Norsy Stella Mora Palacios

a Secretaria

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO. Ante la Secretaria del Juzgado
Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C el señor(a)
Alexander Rafael Carrasco Hernandez
quien se identificó con la CC No 79.692.435
de Bogotá D.C T.P. 98.912

De Minjusticia y manifiesta que la firma que apa-
rece en el presente escrito fue puesta de su puño
y letra y es la misma que allega en todas sus actas
públicas y privadas.
Fecha - 6 MAR. 2020

El Consumidor Alexander Carrasco Hernandez
a Secretaria _____

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Carrera 9 No 11-45 piso 2. Torre Central Edificio El Virrey

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., Hoy, seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinte (2.020), notifique personalmente al APODERADO JUDICIAL DE LA demandada identificado con la C.C. No. 79.692.435 de BOGOTA D.C; y tarjeta profesional No 98912-D1 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA del contenido del auto que ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), Emitido dentro del proceso pertenencia 2019 00662 con el termino de veinte (20) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, a quien se le entrega copia de la demanda con sus anexos completos, para constancia se firma.

El Notificado


ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ

QUIEN NOTIFICA

GERMAN PLATA SOLANO

LA SECRETARIA

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

200

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.
45245 12-MAR-'20 12:41

REF Declarativo de Cecilia Bociga de Mora
contra María del Carmen Mora Palacios
Rad 2019 - 00662

GONZALO MORA PALACIOS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, me dirijo a usted con el respeto que me acostumbra con el objeto de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ**, identificado con la C. C. No 79.692.435 de Bogotá D. C. y T. P. 98.912 del C. S. de la J. para que ejerza la representación de mis derechos dentro del proceso de la referencia el cual se sigue en su Despacho.

Mi apoderado además de las facultades que le confiere el art. 77 del CGP tiene las especiales de **RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR y REASUMIR** para el debido ejercicio del presente mandato.



Del señor Juez.

GONZALO MORA PALACIOS
C. C. 79.344.209 de Bogotá D. C.

Acepto.

ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ
C. C. 79.692.435 de Bogotá D. C.
T. P. 98.912 del C. S. de la J.



ABOGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO, Ante la Secretaria del Juzgado

Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C el señor(a)

Alexander Rafael Carmona Hernández

quien se identificó con la C.C. No 79.692.435

de Bogotá T.P. 98.912 C-5.J.

De Minjusticia y manifiesta que la firma que

hace en el presente escrito fue puesta de su

y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos

públicos y privados.

Fecha 12 MAR. 2020

Compareciente Alexander Rafael Carmona Hernández

Secretario _____

ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ

BOGOTÁ D.C.

12 MAR 2020

201

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GONZALO MORA PALACIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079344209, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



8nxl7bukwnh7
11/03/2020 - 14:43:00:152



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8nxl7bukwnh7

ORIGINA DE LA REVOLUCION MEXICANA

El 19 de febrero de 1910 se celebró en la ciudad de México el primer congreso de la revolución mexicana.

Este congreso fue el resultado de una serie de acontecimientos que comenzaron a desarrollarse a principios de 1910, cuando el general Porfirio Díaz anunció su intención de renunciar a la presidencia de la República.

Entre los participantes en este congreso se encontraban representantes de las diversas fuerzas políticas y militares que se habían levantado en armas contra el régimen de Díaz.

El congreso se reunió en la ciudad de México, en el Hotel de México, durante un período de veintidós días.

En este congreso se adoptó el programa de la revolución mexicana, que consistió en la realización de una serie de reformas políticas, económicas y sociales que garantizaran la libertad y la justicia para todos los mexicanos.



Este congreso marcó el inicio de la revolución mexicana, que se prolongó durante más de diez años.

El programa de la revolución mexicana fue el resultado de una serie de debates y discusiones que tuvieron lugar durante el congreso.

Entre las reformas que se adoptaron en este congreso se encuentran la creación de un sistema electoral libre y justo, la abolición del porfiriato y la instauración de una república democrática.



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
 Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°
 ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono 2 82 80 91

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

PROCESO: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 2019-0662. de CECILIA BOSIGA contra MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS, NORSY STELLA MORA PALACIOS, GONZALO MORA PALACIOS, JAIME MORA BOSIGA y LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS, herederos determinados de JAIME MORA SAMCHEZ (q.e.p.d.) y en contra de los Herederos Indeterminados de JAIME MORA SAMCHEZ (q.e.p.d.).

En Bogotá, el doce (12) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Despacho, notifiqué personalmente al doctor **ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.692.435 de Bogotá y T.P. 98.912 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado del demandado **GONZALO MORA PALACIOS**, conforme al poder que se adjunta, del contenido del auto del siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se admite la demanda, informándole que cuenta con término de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se hace entrega del traslado con sus respectivos anexos, para los fines del caso. En consecuencia de lo anterior se firma como aparece.

El Notificado,

Alexander Rafael Carmona Hernandez
 ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ

Quien Notifica,

Sara Judith Escobar Cifuentes
 SARA JUDITH ESCOBAR CIFUENTES

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.

Abril 17

SEÑOR

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

45115 4-MAR-'20 15:58

E. S. D.

REF: CUMPLIMIENTO DEL OFICIO

**PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.**

Ref. 2019-0662

Demandante: **CECILIA BOSIGA**

Demandados: Herederos del señor **JAIME MORA SANCHEZ**, fallecido el día doce (12) de septiembre de 2009 en la ciudad de Bogotá, siendo ésta su último domicilio y asiento principal de negocios, quienes se relacionan a continuación:

MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 51.562.263 de Bogotá D.C.; **NORSY STELLA MORA PALACIOS**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 52.075.834 de Bogotá D. C.; **GONZALO MORA PALACIOS**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 79.344.209 de Bogotá D.C.; **JAIME MORA BOSIGA**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 79.963.083 de Bogotá D.C.; **LUZ ANGELA MARÍA MORA CUBILLOS**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 51.974.695 de Bogotá D.C. y **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.636.688, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 266.300 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **CECILIA BOSIGA**, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de ciudadanía N° 20.196.587, me permito **allegar** comprobante de notificación personal del 291 del Código General del Proceso, así como también los documentos relativos al emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda y fotografías del inmueble en donde se observa la valla y el contenido de la misma.

Del Señor Juez,

Atentamente,


María Alejandra López Hernández
C.C.No. 1.013.636.688 de Bogotá D.C.
T P. No. 266.300

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 01-09-2020
para su despacho, con el escrito anterior
El Secretario Allega Trámite Art 297
CCP y publica Art 108 y folios

valcart 325 66 P



Señora

Juez 21 de Familia de Bogotá D. C.

E. S. D.

JUZGADO 21 DE FAMILIA
73774 11SEP19 A: 9:52

REF Sucesión de Jaime Moras Sánchez
Rad 2019 – 00802

Alexander Rafael Carmona Hernández, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de las actoras dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el respeto que me acostumbra con el objeto de allegar a la actuación el envío del citatorio con fundamento en el artículo 291 del CGP, para constancia de ello allego el citatorio debidamente cotejado, la guía y la certificación expedida por la empresa de mensajería en tres (3) folios útiles, y el envío del aviso con fundamento en el artículo 292 de la misma obra, para lo cual allego el avisó junto con el auto admisorio debidamente cotejado, la guía y la certificación expedida por la empresa de mensajería en cuatro (4) folios útiles.

Lo anterior con el objeto de que se tenga por notificada a la señora Cecilia Bociga de Mora.

Sin otro particular, me suscribo, no sin antes agradecer la atención prestada.

Alexander Rafael Carmona Hernández
Alexander Rafael Carmona Hernández

T. P. 98.912 del C. S. de la J.



JUZGADO 21 de Familia de Bogotá D. C.

DIRECCIÓN Cra 7 #12 c - 23 PISO 7

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. x

Señor

Nombre: Cecilia Bociga de Lara DD / MM / AAAA

Dirección: Cv 33 # 19 c - 33 14 AUG 2019

Ciudad: Bogotá D. C. FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.	NATURALEZA	DD / MM / AAAA
<u>2019-00802</u>	<u>Successión Intestada</u>	<u>06 08 2019</u>

DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)
<u>Diana del Carmen Lara Palacios</u>	<u>Agustín Lara Bociga</u>
<u>Nancy Stella Lara Palacios</u>	<u>Cecilia Bociga de Lara</u>
	<u>Gerardo Lara Palacios</u>

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 x, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Parte Interesada

BOLETA DE CITACIÓN
 JUZGADO 21 DE FAMILIA S.A.S
 BOGOTÁ D.C.
 14 AGO 2019
 6000
 CARRETERA No. 14-20 SOTANO
 TEL. 334 0637 TEL. 315 500 0000
 113 270 3536 BOGOTÁ D.C.

Nombre y Apellidos Alvaro Enrique Linares Nombre y Apellidos

Firma [Signature] Firma Alvaro Enrique Linares

#10003024



JUZGADO 21 de Familia de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN Cra 7 # 12 C - 23 Piso 7

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 DEL C.P.C. _____ ART. 292 C.G.P. X

Señor

Nombre: Cecilia Bociga de Mora

DD / MM / AAAA

Dirección: Cra 33 # 19 C - 33

30 AUG 2019

Ciudad: Bogotá D.C.

FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2019-00802

Sucesión Intestada

06 08 2019

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

María del Carmen Mora Palacios

Cecilia Bociga de Mora

Morisy Stella Mora Palacios

Jaime Mora Bociga

Gonzalo Mora Palacios

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendarada el día 06 mes agosto año 2019 donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago _____, ordeno citarlo _____, o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

ANEXOS: Copia de la Demanda _____, Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago _____.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Alexander Rafael Carrera



Alexandra Barrera X.

Firma

Firma

\$ 8000 =
100 38 35



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flu21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 AGO. 2019

Bogotá D.C. _____

REF: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS C.C.N°

51.562.263 y NORSY STELLA MORA PALACIOS C.C.N° 52.075.834

CAUSANTE: JAIME MORA SANCHEZ C.C.N° 166.190

Rad No. No. 11001-31-10-021-2019-0080200

Acreditado el fallecimiento del señor JAIME MORA SANCHEZ el Juzgado

RESUELVE:

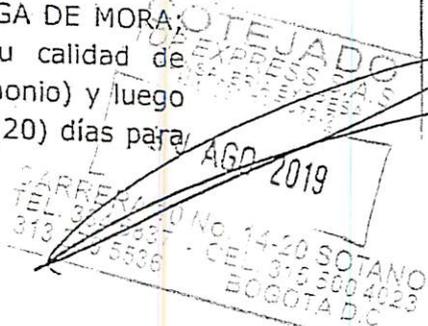
PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del señor JAIME MORA SANCHEZ.

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS C.C.N° 51.562.263 y NORSY STELLA MORA PALACIOS C.C.N° 52.075.834, como herederas en calidad de hijas del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en los términos dispuestos por el artículo 108 del C.G.P., publicación que deberá efectuarse en un diario nacional de amplia circulación: El Tiempo, El Espectador, La República y El Nuevo Siglo.

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., infórmese a la DIAN sobre la apertura del referido sucesorio, adjuntando la relación de activos y pasivos. Para el efecto expídase copia auténtica de la presente providencia para que el interesado acredite su trámite ante la entidad sin necesidad de oficio que lo comunique.

QUINTO: De conformidad con lo preceptuado en el art. 488 del C.G.P. se ordena la notificación de los Sres. GONZALO MORA PALACIOS, JAIME MORA BOCIGA y CECILIA BOCIGA DE MORA, quienes deberán aportar prueba sumaria de su calidad de herederos (Registro civiles de nacimiento y matrimonio) y luego de notificados, contarán con el término de veinte (20) días para



manifiestar si aceptan o repudian la herencia (Art. 492 del C.G.P), de no hacerlo, se entenderá repudiada.

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G. del P., por SECRETARIA inscribese en TYBA el presente asunto para que quede incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Se reconoce como apoderado de las demandantes al Dr. ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

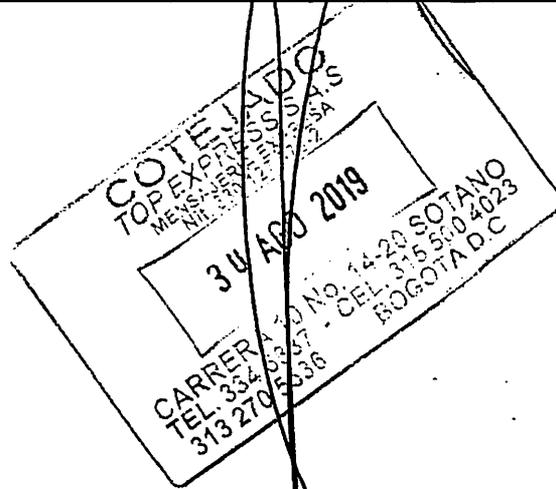
La Juez,

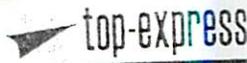
SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

1.1

La anterior providencia se notifica por Estado No. 105 Hoy: 5 AGO, 2019

Nancy Liliana Guirre Giraldo
SECRETARIA



Fecha Recolección 30 8 19				Cra. 24B No. 41A-14 Sur - Barrio Quiroga PBX: +57(1) 812 2031 info@top-express.net LIC. MIN. TIC 1313 de 19/06/2014		Guía Número No1003835		227	
Remitente: Juzga 21 de familia de Bogota.		Día de entrega: 29/8/19.		Hora de entrega:		<input type="checkbox"/> a.m. <input type="checkbox"/> p.m.			
<input type="checkbox"/> 291 <input checked="" type="checkbox"/> 292 RAD No.		Destinatario: Cecilia Bociga de Mora.		Dirección: Cra 33 N° 19C 33		Ciudad: Bogota.			
Dice Contener: <input type="checkbox"/> Demanda <input checked="" type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago		Recibido por:		Entregado: <input type="checkbox"/> Rechazado: <input type="checkbox"/>		Dir. no existe: <input type="checkbox"/> Cerrado: <input type="checkbox"/>			
Enviado por: 2019-00802 Tel:		C.C. Cecilia Guzman		Dir. incompleta: <input type="checkbox"/> Desconocido: <input type="checkbox"/>					
Punto de Recepción:		Valor: 8000=		Fecha:					

228



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 1003835
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Fecha de la visita: 09 de Septiembre de 2019

Juzgado 21 de Familia de Bogotá

Proceso No. 2019 – 00802

Notificado: Cecilia Bociga de Mora

Dirección: Carrera 33 No. 19 C 33 de Bogotá

Solicitante: María del Carmen Mora Palacios y otros

Demandado: Cecilia Bociga de Mora y otros

Esta Notificación, se entrega en la direccion arriba citada, la recibió señora Cecilia Guzmán, quien firma el recibido, manifiesta que la persona a notificar si vive en esta direccion y le entregara los documentos.

Se envía con copia del Auto Admisorio

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



TOP – EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S

Celular. 314 350 7786
E-mail: administracionbogctro@top-express.net
Bogotá D.C / Colombia

Fecha Recolección 14/08/19				Cra. 24B No. 41A-14 Sur - Barrio Quiroga PBX: +57(1) 812 2031 info@top-express.net LIC. MIN. TIC 1313 de 19/06/2014		Guía Número 11000 3024		229	
Remitente: Joségado 21 de Familia de Acosta		Día de entrega: Agosto 16/19		Hora de entrega:		<input type="checkbox"/> a.m. <input type="checkbox"/> p.m.			
<input checked="" type="checkbox"/> 291 <input type="checkbox"/> 292 RAD No. 2019-00802		Destinatario Cecilia Bociga de Mora		Dirección cra 33 # 19c-33		Ciudad: Bogotá			
Dice Contener <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago		Enviado por:		Recibido por:		Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>			
Punto de Recepción:		Valor: 8000		C.C. Tel.: Luzmila B. de Torres		Fecha:			

230

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 110003024
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Fecha de la visita: 16 de Agosto de 2019

Juzgado 21 de Familia de Bogotá

Proceso No. 2019 - 00802

Notificado: Cecilia Bociga de Mora

Dirección: Carrera 33 No. 19 C 33 de Bogotá

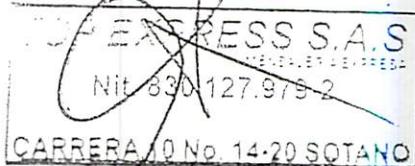
Solicitante: María del Carmen Mora Palacios y otros

Demandado: Cecilia Bociga de Mora y otros

Esta Notificación, se entrega en la dirección arriba citada, la recibió directamente la notificada, señora Cecilia B. de Mora, quien firma el recibido y manifiesta que si vive en esta dirección.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



TOP - EXPRESS

231



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/jul./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

021

GRUPO

PROC. SUCESIÓN Y CUALQUIERA OTRO DE 21322

SECUENCIA: 21322

FECHA DE REPARTO: 24/07/2019 11:26:30a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 DE FAMILIA

IDENTIFICACION: NOMBRES: APELLIDOS: PARTE:

51562263 MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS 01

79692435 ALEXANDER RAFAEL CARMONA CARMONA HERNANDEZ HERNANDEZ 03

OBSERVACIONES: JAIME MORA SANCHEZ

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcastelg

REPARTO HMM05

ΦΥΑΣΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

45260 13-MAR-'20 9:41

REF Pertenenca de Cecilia Bociga de Mora
contra María del Carmen Mora Palacios
y Otros

Rad 2019 – 00662

ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.692.435 expedida en Bogotá D. C. portador de la tarjeta profesional de abogado número 98.912 del C. S. de la J. obrando en mi calidad de apoderado judicial de **MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS, NORSY STELLA MORA PALACIOS** y **GONZALO MORA PALACIOS**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D. C. comedidamente me permito dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. Se admite.
2. Se admite.
3. Se admite.
4. Se niega. El señor Gonzalo Mora Palacios ha vivido en el inmueble por periodos de tiempo en los que la demandante no ha ejercido actos de señor y dueño de manera independiente.
5. Se niega. La posesión no ha sido autónoma ni continua por cuanto el señor Gonzalo Mora Palacios ha vivido en el inmueble objeto de usucapión con el conocimiento y consentimiento de la demandante.
6. No me consta. No se cuenta con medio de prueba que permite a mis poderdantes aceptar tal hecho.

7. Se niega. La demandante administró los frutos civiles, arriendos, que produce el inmueble, por lo tanto, lo natural es invertir los frutos percibidos en el pago de impuestos y servicios públicos.
8. Se niega. Los herederos de Jaime Mora Sánchez han solicitado la liquidación de la sucesión la cual cursa en el Juzgado 21 de Familia de Bogotá D. C.
9. Se admite.
10. Se admite.
11. Se admite.
12. Se admite.
13. Se admite.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Solicito al señor Juez niegue todas y cada una de las pretensiones invocadas por la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

A. Interrupción del término de prescripción

1. Las señoras María del Carmen Mora Palacios y Norsy Stella Mora Palacios a través de apoderado judicial el día 24 de julio de 2019 presentaron demanda para la liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez la cual por reparto correspondió al Juzgado 21 de Familia de Bogotá, que cursa con el radicado 11001311002120190080200.
2. En la demanda para la liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez se incluyó en la relación de bienes a partida primera el inmueble que es objeto de usucapión dentro de la presente acción.
3. La demanda para la liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez fue admitida el día 6 de agosto de 2019, auto donde se ordenó notificar a Cecilia Bociga de Mora, como lo confesó la apoderada judicial de la aquí demandante.

4. La señora Cecilia Bociga de Mora se notificó del auto admisorio de la demanda de liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez por aviso, el cual se surtió el pasado 10 de Septiembre de 2019.
5. La notificación del auto admisorio de la demanda de liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez a Cecilia Bociga de Mora, se presentó antes de cumplirse un (1) año contado a partir de su proferimiento.
6. Con fundamento en el artículo 94 del CGP la presentación de la demanda de liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez instaurada por María del Carmen Mora Palacios y Norsy Stella Mora Palacios, interrumpió el término de prescripción.
7. La prescripción extraordinaria de dominio que alega Cecilia Bociga de Mora no reúne el requisito objetivo.

Como quiera que el auto admisorio de la demanda de liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez se profirió el 6 de agosto de 2019 y que este fue notificado a la demandante el pasado 10 de Septiembre de 2019, esto es, antes de un año desde la fecha en que se admitió la demanda, se tiene que se interrumpió el termino de prescripción desde el 24 de Julio de 2019, por lo tanto no reúne le requisito objetivo, al no haber alcanzado a transcurrir los 10 años que exige la norma.

Por lo tanto, solicito al señor Juez declarar probada la excepción de interrupción del término de prescripción y como consecuencia deniegue las pretensiones de la demanda.

B. Actos de mera tenencia

1. Desde el 12 de septiembre de 2009, fecha de fallecimiento de Jaime Mora Sánchez, la señora Cecilia Bociga de Mora, arrendó habitaciones del inmueble objeto de usucapión.
2. Los arriendos obtenidos los destinó Cecilia Bociga de Mora para el pago de servicios públicos y el impuesto predial.
3. El saldo de los arriendos hacen parte de la masa herencial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez por haber sido incluido en la relación de bienes, partida segunda, a la espera de determinación por parte de perito para ser incluidos dentro de la liquidación judicial de la sucesión.

4. El señor Gonzalo Mora Palacios en su calidad de hijo de Jaime Mora Sánchez ha vivido en el inmueble objeto de usucapión, por lo que Cecilia Bociga de Mora no ejerció la posesión de manera exclusiva.
5. La señora Cecilia Bociga de Mora ha reconocido que el inmueble que pretende usucapir pertenece a los herederos de Jaime Mora Sánchez como quiera que ha permitido a Gonzalo Mora Palacios habitar en él.
6. La obligación de reportar los arriendos obtenidos al proceso de liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez por parte de Cecilia Bociga de Mora y el permitir que Gonzalo Mora Palacios viva en el inmueble objeto del presente proceso, degradan los actos ejercidos por Cecilia Bociga de Mora a los de mera tenencia.

Así las cosas, la demandante solo cuenta con su favor con actos de mera tenencia pues, debe reportar los arriendo percibidos a la liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez y ha permitido que el heredero Gonzalo Mora Palacios viva en el inmueble objeto del presente litigio, por lo tanto, no reúne el requisito subjetivo.

Con fundamento en los anteriores hechos solicito tener probada la excepción de actos de mera tenencia y como consecuencia niegue las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se decreten y practiquen los siguientes medios de pruebas.

A. Documentales

1. Copia del acta de reparto de la demanda para la liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez.
2. Copia del memorial dirigido al Juzgado 21 de Familia de Bogotá D. C. sucesión de Jaime Mora Sánchez, con el cual se informa el cumplimiento a lo ordenado por los artículos 291 y 292 del CGP, en ocho (8) folios
3. Solicito oficiar al Juzgado 21 de Familia de Bogotá D. C. con el objeto de que remita copia de todo lo actuado dentro del radicado 11001311002120190080200.

B. Interrogatorio de parte

1. De conformidad con lo señalado en los artículos 191 y 194 del CGP y con el fin de provocar confesión, respetuosamente solicito al Despacho, decretar el interrogatorio de CECILIA BOCIGA de MORA, para absolver el interrogatorio que formularé personalmente en la respectiva audiencia o por escrito que haré llegar oportunamente al Despacho, en relación con los hechos materia del proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada en la dirección indicada en el cuerpo de la demanda.

María del Carmen Mora Palacios recibe notificaciones en la Carrera 27 A # 4 – 30 barrio Veraguas de la ciudad de Bogotá D. C. no cuenta con correo electrónico.

Norsy Stella Mora Palacios recibe notificaciones en la Calle 37 H Sur # 68 G – 34 Barrio Alquería La Fragua de Bogotá D. C. no cuenta con correo electrónico.

Gonzalo Mora Palacios en la Calle 127 B # 45 – 92 de la ciudad de Bogotá D. C. no cuenta con correo electrónico.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en su domicilio profesional ubicado en la Calle 17 # 8 – 35 Ofc. 305 de la ciudad de Bogotá D. C. correo electrónico alexcarh@hotmail.com

Del señor Juez.



ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ

C. C. 79.692.435 de Bogotá D. C.

T. P. 98.912 del C. S. de la J.

223-236

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 01.09.2025
con el despacho de el escrito anterior,
El Secretario Poder - contestada
Ma del C, Nory y Gonzalo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

237

Señor:

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

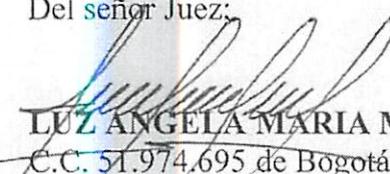
E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE CECILIA BOSIGA DE MORA Vs. LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS y otros
RADICADO: 11001310301520190066200
ASUNTO: PODER

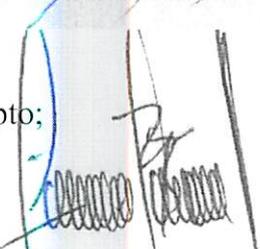
LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Número 51.974.695 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación; comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.958.966 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 188.245 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente mis intereses y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

La profesional del derecho queda facultada además de las establecidas en el art. 77 del C.G.P. las de recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, proponer tachas de falsedad y en general las inherentes al mandato judicial.

Del señor Juez:


LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS
C.C. 51.974.695 de Bogotá

Acepto:


ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO
C.C. N° 51.958.966 de Bogotá
T.P. N° 188.245 del C.S.J

Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE CECILIA BOSIGA DE MORA Contra LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS y Otros.

EXP: 11001310301520190066200

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.958.966 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 188.245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada conforme al poder que allego y que expresamente acepto, comedidamente me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

publica

CONTESTACION A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto, de acuerdo a la documental aportada en la demanda. No obstante es necesario aclarar que se trata de un bien propio adquirido por el señor **JAIME MORA SANCHEZ** (Q.E.P.D.), pues fue adquirido el 13 de agosto de 1963 como se indica en la escritura pública No. 3690 y posteriormente para el 26 de Agosto de 1970, la demandante **contrajo matrimonio con el causante.**

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto de acuerdo a la documental aportada en la demanda.

AL HECHO TERCERO.- Es cierto, de acuerdo a la documental aportada con la demanda.

Demandante

AL HECHO CUARTO.- No me consta, que se pruebe.

AL HECHO QUINTO.- No me consta, que se pruebe.

AL HECHO SEXTO.- No es cierto, la documental aportada no arroja lo afirmado por la demandante en este hecho.

AL HECHO SEPTIMO.- No es un hecho. Es una manifestación hecha por parte de la apoderada de la demandante, no obstante tal manifestación debe probarse.

AL HECHO OCTAVO.- No me consta. Que se pruebe.

AL HECHO NOVENO.- Es cierto de acuerdo a la documental aportada en la demanda.

AL HECHO DECIMO.- Es cierto. Es de aclarar que es de pleno conocimiento por parte de la apoderada de la demandante que existe un proceso de sucesión en el juzgado 21 de Familia de Bogotá bajo el radicado 2019 – 0802, como categóricamente lo indica en el presente hecho. Proceso de sucesión, el cual ante la constitución y la ley prevalece antes que la pertenencia, por cuanto la sucesión cuenta con mejores derechos por que había sido abierta desde la fecha que se indica en el auto que allega con la demanda (5 de agosto de 2019) y la pertenencia se presentó 18 de noviembre de 2019 profiriendo el juzgado de conocimiento auto del 7 de febrero de 2020.

AL HECHO UNDECIMO.- Es cierto. Es de aclarar que de igual forma mi representada la señora **LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS**, también fue recepcionada pese a que no está relacionada en este numeral, en la demanda.

AL HECHO DUODÉCIMO.- No es un hecho, es un requisito de ley.

AL HECHO DECIMO TERCERO.- No es un hecho, es un requisito de ley.

ACERCA DE LAS PRETENSIONES PLANTEADAS

Me opongo a las pretensiones formuladas por la demandante y solicito se le condene en costas.

Excepciones

EXCEPCIONES:

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

Solicito al señor juez declarar prospera esta excepción; teniendo en cuenta que:

1.- Con fundamento en lo manifestado por la apoderada de la demandante y la documental allegada al proceso, se evidencia la existencia del proceso de sucesión que fue radicado el 5 de agosto de 2019, correspondiendo el reparto al juzgado 21 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 2019 – 0802, en dicho proceso la aquí demandante obligatoriamente, como cónyuge legítima del causante, no abrió la sucesión contando con plenas facultades para hacerlo, no obstante fue notificada de la existencia de dicho proceso,

239

en debida y legal forma mediante la Notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. el 30 de agosto de 2019 y certificado por la empresa TOP EXPRESS el 9 de septiembre del mismo año.

2.- Aunado a lo anterior, se evidencia que el proceso de pertenencia se presentó el 18 de Noviembre de 2019, y se profirió auto admisorio el 7 de febrero de 2020, es decir, la pertenencia se radico dos (2) meses y (9) nueve días después, de haber sido notificada como demandada, lo que demuestra, a todas luces que la aquí demandante, conocía de la existencia del proceso de sucesión.

EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito al señor juez se dé aplicabilidad al artículo 282 del C.G.P. en el entendido que *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia....”*

CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

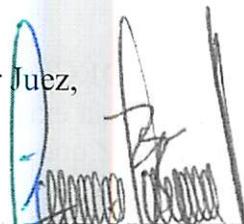
A LAS DOCUMENTALES

Sean tenidas cuenta según su valor probatorio y conforme a la ley.

NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como la suscrita defensa, recibirá notificaciones en la calle 29 No. 17 – 18 Oficina 101 del barrio armenia Zona Teusaquillo de Bogotá. Correo electrónico: Jeibstival7@hotmail.com y/o Jeibstival7@gmail.com (terminan en ele siete) y/o albaluzquinterolondono@gmail.com

Señor Juez,


ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO
C.C. N° 51.958.966 de Bogotá
T.P. N° 188.245 del C.S.J

Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE CECILIA BOSIGA DE MORA Contra LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS y Otros.

EXP: 11001310301520190066200

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA

ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.958.966 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 188.245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada conforme al poder que allego con la contestación de la demanda y que expresamente acepto, comedidamente me permito formular ante su despacho la excepción contemplada en el numeral 8 del artículo 100 de la ley 1564 de 2012, en los siguientes:

HECHOS QUE ENERVAN LA EXCEPCIÓN

1.- El 18 de noviembre de 2019, la señora **CECILIA BOSIGA DE MORA**, por medio de apoderada judicial radicó el proceso de pertenencia, que correspondió a su despacho.

2.- Su despacho el 7 de febrero de 2020, profirió auto admisorio de la demanda.

3.- En el hecho segundo del contenido de la demanda se indica “...*la señora CECILIA BOSIGA, quien actualmente cuenta con setenta y nueve (79) años, contrajo matrimonio el día veintiséis (26) de agosto de mil novecientos setenta (1970) con el señor JAIMER MORA SANCHEZ, tal como figura en el registro civil de matrimonio de indicativo serial 04985855,...*”

4.- En el acápite de los hechos “**DÉCIMO Y UNDÉCIMO**” taxativamente se indica por la apoderada de la aquí demandante, la existencia del proceso de sucesión del señor **JAIMER MORA SANCHEZ** que cursa en el juzgado 21 de familia de Bogotá bajo el radicado 11001311002120190080200, donde de igual forma la aquí demandante señora **CECILIA BOSIGA DE MORA**, integra la parte demandada.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Con fundamento en lo manifestado por la apoderada de la demandante y la documental allegada al proceso se evidencia, de la existencia del proceso de sucesión que fue radicado el 5 de agosto de 2019, correspondiendo el reparto al juzgado 21 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 110013110021201900080200.

Como quiera que la señora **CECILIA BOSIGA DE MORA**, era la legítima esposa del señor **JAIME MORA SÁNCHEZ**, por extrañas circunstancias no promovió la sucesión, a sabiendas de la existencia de otros hijos del causante, y posterior a haber sido notificada del proceso de sucesión, presentó el proceso de pertenencia.

Señor juez, téngase cuenta, que la señora **CECILIA BOSIGA**, fue notificada del proceso de sucesión, en debida y legal forma mediante la Notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. el 30 de agosto de 2019 y certificado por la empresa TOP EXPRESS el 9 de septiembre del mismo año.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el proceso de pertenencia que cursa en su despacho, se presentó el 18 de Noviembre de 2019, y se profirió auto admisorio el 7 de febrero de 2020, es decir la pertenencia se radico dos (2) meses y (9) nueve días después, de haber sido notificada como demandada la señora **CECILIA BOSIGA**, lo que a todas luces demuestra una irregularidad e indebido proceder.

Ahora bien, en gracia de discusión, tal y como lo describe la apoderada de la demandante y así se verifica en el proceso de sucesión, en el hecho **“UNDECIMO”** de la demanda *“Que el 06 de agosto de 2019, el JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. ... declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor JAIME MORA SANCHEZ, reconociendo la calidad de herederas a las demandantes MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS, (...) NORSI STELLA MORA PALACIOS...”*

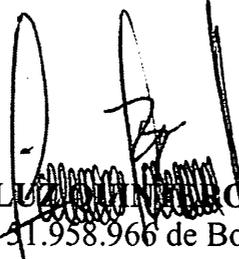
Señor juez, con la presentación del proceso de sucesión no se cumplió el requisito objetivo para la pertenencia, es decir si el señor **JAIME MORA SÁNCHEZ**, falleció el 12 de septiembre de 2009 y la sucesión quedo abierta el 06 de agosto de 2019, es decir un (1) mes y seis (6) días antes de cumplirse los diez (10) años de que habla la apoderada de la aquí demandante.

En consecuencia, solicito al señor Juez despachar favorablemente la excepción invocada.

CONDENA EN COSTAS

Solicito señor juez se condene en costas a la parte demandante.

Cordialmente; costas constas



ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO
C.C. N° 31.958.966 de Bogotá
T.P. N° 188.245 del C.S.J

241

CONTESTACION DEMANDA RAD: 11001310301520190066200

Alba Luz Quintero Londoño <albaluzquinterolondono@gmail.com>

Jue 2/07/2020 12:14 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (449 KB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA ANGELA MARIA MORA pdf.pdf;

OTORGADO EN
BOGOTÁ, D. C.
EL 2 DE JULIO DE 2020
MONTAÑA

JUZGADO 015503 VIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 01.09.2020
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario Poder y contestat
dda Luz Angela Mora Cel

[Handwritten signature]

SEÑOR:
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 11001310301520190066200.

Demandante. **CECILIA BOSIGA DE MORA**

Demandados. Herederos del señor **JAIME MORA SANCHEZ**, fallecido el día doce (12) de septiembre de 2009 en la ciudad de Bogotá, siendo ésta su último domicilio y asiento principal de negocios, quienes se relacionan a continuación: **MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 51.562.263 de Bogotá D.C.; **NORSY STELLA MORA PALACIOS**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 52.075.834 de Bogotá D. C.; **GONZALO MORA PALACIOS**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 79.344.209 de Bogotá D.C.; **JAIME MORA BOSIGA**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 79.963.083 de Bogotá D.C.; **LUZ ANGELA MARÍA MORA CUBILLOS**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 51.974.695 de Bogotá D.C. y **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

EDGAR ALBERTO ROA MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 79994216 de Bogotá D.C. T P. No. 214.938 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial del señor **JAIME MORA BOSIGA**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 79.963.083 de Bogotá D.C., me permito dar contestación a la demanda formulada por la demandante de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS

Mi poderdante manifiesta:

PRIMERO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda y según los anexos presentados por la demandante.

SEGUNDO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda y según los anexos presentados por la demandante.

TERCERO. Es cierto, desde que el señor **JAIME MORA SANCHEZ** falleció, ha sido la señora **CECILIA BOSIGA** quien ha estado en el inmueble. Le consta a mi poderdante, el señor **JAIME MORA BOSIGA**, que ninguno de los hijos del causante (ni siquiera él) ha invertido en el inmueble ni ha brindado ningún tipo de ayuda económica para mejoras o reparos que hayan sido necesarios.

CUARTO. Es cierto, según consta en los anexos de la demanda.

QUINTO. Es cierto, según consta en los anexos de la demanda.

SEXTO. Es cierto. Hasta donde puede dar testimonio mi poderdante, el señor **JAIME MORA BOSIGA**, los hijos del señor **JAIME MORA SANCHEZ**, además de no tener buena relación con mi apoderado, no tienen acercamiento con la demandante desde el fallecimiento del causante, como se describirá así:

La relación con **MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS** y **NORCY STELLA MORA PALACIOS** es nula, no tienen familiaridad ni se frecuentan en ningún momento desde años antes del fallecimiento del padre de mi poderdante **JAIME MORA SANCHEZ**; que, además, las señoras **MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS** y **NORCY STELLA MORA PALACIOS**, siempre han discriminado a mi

poderdante y, de hecho, desde el año 2000, las nombradas le retiraron toda familiaridad. Incluso, señala mi poderdante, que no se hablaron en el entierro del causante y que además, ninguno de sus hermanos se hizo cargo de ningún gasto del funeral.

Hasta la fecha, han sido pocas las veces que se han visto, y estos esporádicos momentos han tenido lugar en la clínica los nogales, en donde estuvo interno uno de sus hermanos (**GONZALO MORA**).

Es de aclarar que mi poderdante indica que las señoras **MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS** y **NORCY STELLA MORA PALACIOS** no ha realizado ninguna visita a la casa ubicada en la carrera 33 No 19 c 33, según le cuentan los vecinos y de acuerdo a lo que ha notado en las ocasiones que ha ido a hacer visitas, en la casa de la señora **CECILIA BOSIGA**, incluso cuando fue ésta última, la que se hizo cargo del cuidado de los hijos del causante, incluyendo a **MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS**.

Con relación al señor **GONZALO MORA PALACIOS**, éste se encuentra en un IPS de crónicos y paliativos por su enfermedad de distrofia muscular, aquí es de aclarar que mi poderdante, el señor **JAIME MORA BOSIGA**, desde el año 2016 hizo el papel de acudiente y respondió por todo lo que el señor **GONZALO MORA PALACIOS** necesitara, pues comprendía la situación precaria en términos económicos (el señor **GONZALO MORA PALACIOS** trabajo hasta el año 2014), personales (Divorcio) y de salud, en la que se encontraba su hermano. De hecho, la aquí demandante, tuvo que ayudar varias veces a **GONZALO MORA PALACIOS**, por la situación descrita, que puede evidenciarse en los anexos. Dicho compromiso fue llevado a cabo por mi poderdante, hasta finales de 2019.

Respecto a la señora **LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS**, es de aclarar que mi poderdante, el señor **JAIME MORA BOSIGA**, sabía de su existencias pero no la conoce ni tiene ninguna relación con ella. Él intentó buscarla por todos los medios después de la muerte de su papá, porque quería hacerla participe del proceso sucesorio, lo cual sucedió en el año 2019, ocasión en donde logró ubicarla y hablaron una única vez vía telefónica; mi poderdante le contó sobre el fallecimiento del causante y le manifestó su interés en conocerla, sin que esto llegara a realizarse.

Finalmente, respecto a mi poderdante, el señor **JAIME MORA BOSIGA**, debe señalarse que él tiene un contacto frecuente con la señora **CECILIA BOSIGA DE MORA**, está pendiente de su salud, la recoge en su dominio y la visita, aunque ella no dependa económicamente de él.

SÉPTIMO. Es cierto, el señor **JAIME MORA BOSIGA** en ningún momento conoció de algún tipo de violencia ni clandestinidad por parte de la señora **CECILIA BOSIGA**. Todos los hermanos de mi poderdante tienen conocimiento de la posesión de la aquí demandante.

OCTAVO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda.

NOVENO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda.

DÉCIMO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda.

UNDÉCIMO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda.

DUODÉCIMO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda.

PRETENSIONES

A las pretensiones,

- 1. **No me opongo**, toda vez que mi representado, reconoce los hechos de la demanda.
- 2. **No me opongo**, toda vez que mi representado, reconoce los hechos de la demanda.
- 3. **No me opongo**, toda vez que mi representado, reconoce los hechos de la demanda.
- 4. **No procede.**

ANEXOS

DERECHO DE DERECHO DE PETICION A SALUD TOTAL JUNIO 29 DE 2016(1 folio)

DERECHO DE DERECHO DE PETICION A SALUD TOTAL JUNIO 29 DE 2016 (3folios)

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE CON FECHA DE 14 JULIO DE 2016 DE GONZALO MORA PALACIOS A JAIME MORA BOSIGA (2 folios)

SOLICITUD DE PEMISO PARA NOTARIA ANTE IPS SAN LUIS CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE 2016 (1 folio)

REPORTE COLPENSIONES DE SEMANAS COTIZADAS DEL SEÑOR GONZALO MORA PALACIOS (7 folios)

DERECHO DE PETICION A LA SUPER INTENDENCIA DE SALUD CON FECHA DE NOVIEMBRE 09 DE 2016 (3folios)

DERECHO DE PETICION AGOSTO 10 DE 2016 (5 folios)

RESPUESTA PERSONERIA DE BOGOTA FECHA 19 DE MARZO DE 2018 DEL REQUERIMIENTO No 444241 de 2017 (10 folios)

CORREO CON FECHA DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 20119 ENVIADO POR JAIME MORA BOSIGA A LA SEÑORA ANHELA MARIA MORA CUBILLOS

Acompaño con la presente contestación:

Poder otorgado a mi favor.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Cra 7 No. 17 – 51, Oficina 1008. Correo electrónico: aytjuridicos@gmail.com. Tel. 3142946887.

Mi poderdante en la Carrera 9 No. 64 - 43 Apto 403 Edificio Casiquiare. Correo electrónico: arquitect29@gmail.com., Tel 3112148066.

Atentamente,



EDGAR ALBERTO ROA MARTÍNEZ
C.C. No. 79994216 de Bogotá D.C.
T P. No. 214.938 del C. S. de la J.

Señor (a)

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. EXP 11001310301520190066200

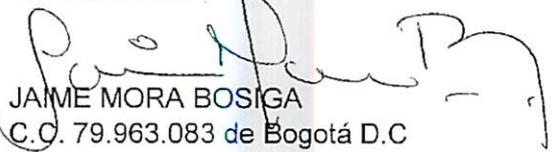
Demandante: CECILIA BOSIGA DE MORA

JAIMEMORA BOSIGA , mayor de edad y domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 79.963.083 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de DEMANDADO dentro del expediente de la referencia., mediante el presente escrito le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, en los términos del artículo 73 y s.s del C.G.P, al Dr. **EDGAR ALBERTO ROA MARTÍNEZ**, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **79.994.216** de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número **214.938** ..expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, asumir, reasumir, solicitar medidas cautelares, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez le reconozca personería a mi apoderado, en los términos del presente mandato.

Cordialmente.


JAIMÉ MORA BOSIGA
C.C. 79.963.083 de Bogotá D.C

Acepto:


EDGAR ALBERTO ROA MARTÍNEZ
C.C. No. 79994216 de Bogotá D.C.
T P. No. 214.938 del C. S. de la J.

N

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Como NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá D.C., hago constar que la firma y huella impuestas por:

MORA BOSIGA JAIME

Identificado con C.C. 79963083

son autenticas

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 10/07/2020 10:31:00 a.m.



GL6W1EUQBK1TJRXY

X 
FIRMA

xeesz13zq11xa1a1

YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILCA
NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá

DRG





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23398

ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIME MORA BOSIGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079963083 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jaime Mora Bosiga

----- Firma autógrafa -----



5jtnxxvo1ma
10/07/2020 - 10:32:26:570



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Yerson Enrique Aramendiz Villa



YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA

Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5jtnxxvo1ma



246

**CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 11001310301520190066200**

Edgar Alberto Roa Martínez <aytjuridicos@gmail.com>

Vie 10/07/2020 12:01 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jaime mora bosiga <Arquitec29@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (393 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA.pdf; Poder proceso de pertenencia.pdf;

SEÑOR:

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo,

EDGAR ALBERTO ROA MARTÍNEZ, identificado con la **C.C. No. 79994216 de Bogotá D.C.**
T P. No. 214.938 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial del señor **JAIME MORA BOSIGA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.083 de Bogotá D.C., me permito dar contestación a la demanda de la Referencia por este medio, en razón a la contingencia derivada de la pandemia Covid 19. Para lo cual allegó poder otorgado a mi favor y documento contentivo de la contestación de la demanda.

Quedo atento a cualquier instrucción de su Honorable Despacho.

Sin otro particular,

Atentamente,

Edgar Alberto Roa Martínez

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 01-09-2020

pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario

Confesta

Apod de Jaime Mora B

